



Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 14/2020**

La Paz, 30 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, señala que el Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa y Cooperación al Desarrollo, tiene entre su estructura jerárquica a la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Marina Mercante.

Que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 3073 de 01 de febrero de 2017, Reglamento Técnico a la Ley 165, dispone: *En la modalidad de transporte acuático, la Autoridad Competente Técnica del nivel central del Estado, es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante (DGIMFLMM), dependiente del Ministerio de Defensa, constituyéndose en la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre responsable de la regulación, control y seguridad de las actividades en el transporte acuático relacionadas con: marina mercante, puertos, muelles, atracaderos y actividades conexas.*



Que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 3073 de 01 de febrero de 2017, Reglamento Técnico a la Ley 165, dispone las siguientes funciones de la autoridad competente técnica: a.) *Dirección, control y administración de la seguridad y protección en la navegación y las instalaciones portuarias; b.) Promover el desarrollo de los Intereses, Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante; f.) Establecer los procedimientos que regulan el funcionamiento de los puertos, en base a la clasificación de puertos descrita en la Ley N° 165, esto en materia de control y administración de la seguridad; h.) Supervisar y controlar técnicamente, en términos de seguridad y protección, las actividades en los puertos, muelles y atracaderos de propiedad de personas naturales o jurídicas.*



Que el Título IV Capítulo I del Decreto Supremo N° 3073 de 01 de febrero de 2017, Reglamento Técnico a la Ley 165, señala las funciones y condiciones de seguridad para transporte de carga y pasajeros, disponiendo en su Artículo 47° (*Condiciones de seguridad*) *Los buques, embarcaciones y artefactos navales, para poder navegar u operar en la jurisdicción acuática nacional, deberán reunir las condiciones de seguridad previstas en el reglamento específico emitido por la Autoridad Competente Técnica y aprobado mediante Resolución Administrativa.*



Que en el Informe Técnico DGIMFLMM-UMM. N° 07/2020, señala que la Unidad de Marina Mercante como unidad técnica de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, de acuerdo a las diferentes normativas legales analizadas anteriormente, le permite establecer disposiciones administrativas que sean necesarias, en orden a la protección de la vida humana mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total en el territorio nacional con el propósito de apoyar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la realización de las actividades naviero-mercantes.



Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia

Que en el Informe Técnico DGIMFLMM-UPVN N° 051/2020, señala que las recomendaciones emitidas por la OMI, OMS, OMC y la UNCTAD permite a la Autoridad Marítima internalizar las normativas internacionales a fin de emitir disposiciones y prescripciones internacionales que puedan prevenir el contagio del COVID19 en los Puertos y Embarcaciones de Bolivia y países de la región. Asimismo, la aprobación de las Prescripciones Internacionales referidas al CORONAVIRUS – COVID 19, para las operaciones relacionadas con la actividad portuaria permite prevenir y reducir el contagio del COVID19 en el personal involucrado en las operaciones relacionadas con la actividad portuaria en Bolivia.

Que en el Informe Técnico DGIMFLMM-UBPM. N° 04/2020, señala que las prescripciones emitidas por la OMS, OMI, OMC, tiene como finalidad, ayudar a la Autoridad Marítima a gestionar eventos de salud pública que puedan prevenir el contagio del COVID19, a bordo de los buques de pesca que enarbolan bandera Boliviana. Por lo que se sugiere aprobar mediante Resolución Administrativa las Prescripciones Internacionales referidas al CORONAVIRUS – COVID 19, para las operaciones relacionadas con el transporte acuático, actividad pesquera y actividad portuaria. Asimismo el Anexo 1 “Manual para La Gestión de Eventos de Salud Pública en puertos y a bordo de Embarcaciones”.

POR TANTO:

El Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante, en su calidad de Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de las funciones establecidas en los instrumentos normativos en actual vigencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las Prescripciones Internacionales referidas al CORONAVIRUS – COVID 19, para las operaciones relacionadas con el transporte acuático, actividad portuaria y actividad pesquera. Asimismo el Anexo 1 “Manual para la Gestión de Eventos de Salud Pública en Puertos y a bordo de Embarcaciones”.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante y la Dirección General de Capitanías de Puerto, son las encargadas de la aplicación y difusión del presente reglamento, a través de la Unidad de Marina Mercante, Unidad de Puertos y Vías Navegables, Unidad de Pesca Marítima y las Capitanías de Puerto.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



C. ALMTE. Jose Luis Velasquez Ortiz
DIRECTOR GENERAL DE INTERESES
MARÍTIMOS, FLUVIALES, LACUSTRES Y
MARINA MERCANTE
II. MM. FF. L. MINISTERIO DE DEFENSA
Y MARINA MERCANTE
BOLIVIA

